

## VISTOS:

El Informe N° 1412-2023-AMAG/DA-PAP, solicitando autorización para la reapertura del Seminario presencial: “Recurso de Casación en la condena del absuelto a la luz de la última reforma legislativa Ley N°31592 – Desarrollo jurisprudencial de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional peruano. Contradicciones y soluciones dogmático jurídicas”, realizado el 30 de noviembre de 2023, a fin de completar la participación de los profesionales Fidel Rojas Vargas y Pablo Talavera Elguera en calidad de panelistas; el Informe N.° 073-2023-AMAG-DA-ST e Informe N.° 001-2024-AMAG-OSI; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, mediante Informe N° 1412-2023-AMAG/DA-PAP, de fecha 12 de diciembre de 2023, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, hace de conocimiento el Informe N° 087-2023-AMAG-DA-PAP/SBV de la coordinadora de la actividad académica, manifestando: *“Por medio del presente me dirijo a usted, señor Director Académico, en atención al documento de la referencia, a fin de solicitar se sirva autorizar la reapertura del Seminario presencial: “Recurso de Casación en la condena del absuelto a la luz de la última reforma legislativa Ley N°31592 – Desarrollo jurisprudencial de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional peruano. Contradicciones y soluciones dogmático jurídicas”. Al respecto, debemos precisar que lo solicitado no se encuadra en el lineamiento 2 el cual regula la reapertura de las actividades académicas para la regularización de las notas o asistencias, siendo en este caso la reapertura motivada en completar los datos de los profesionales que participaron en calidad de panelistas para los fines de la emisión de los reconocimientos correspondientes. Como es de su conocimiento, el seminario antes mencionado estuvo a cargo del Doctor Segundo Baltazar Morales Parraguez; sin embargo, al momento de proceder al cierre la coordinadora de la actividad no consideró en el SGA la participación de los profesionales Fidel Rojas Vargas y Pablo Talavera Elguera en calidad de panelistas. En ese sentido, esta Subdirección solicita la reapertura del seminario, con la finalidad que este sea subsanado por la coordinadora de la actividad solo en el extremo referido a los datos de los panelistas.”;*

Que, mediante Memorando N.° 6373-2023-AMAG/DA de fecha 14 de diciembre de 2023, se deriva el Informe N° 1412-2023-AMAG/DA-PAP al Especialista informático educativo para opinión e informe, quien mediante Informe N° 074-2023-AMAG-DA-ST, de fecha 19 de diciembre de 2023, señala: *“Se observa en el SGA, que falta registrar los dos ponentes que cita la Subdirectora del PAP, en vista que solo está registrado el ponente que figura a continuación:*

**Datos Curso Sede**

Curso: Seminario presencial "Recurso de casación en la condena del abusello a la luz de la última reforma legislativa Ley N°31592 – Desarrollo jurisprudencial de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional

Sede: LIMA

Fecha Inicio Ejecución: 30/11/2023 Fecha Fin Ejecución: 30/11/2023

**Datos Docente**

Docente: Seleccione Docente

Condición: Seleccione Forma Pago: Seleccione

Dedicación:

**Lista de docentes**

Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Especialidad	Forma Pago	Condición Docente
SEGUNDO BALTAZAR	MORALES	PARRAGUEZ	PENAL	Ad honorem	Principal

En este sentido, como en ocasiones anteriores, se debe derivar este pedido al Oficial de Seguridad de la Información, Ing. José Luis Sabogal, como integrante del Comité de Gobierno Digital de la AMAG, para que se proceda con la reapertura de la mencionada actividad académica en el SGAc, según lo pertinente y viable de esta acción, así se pueda regularizar el respectivo registro;

Que, mediante Memorando N.º 6474-2023-AMAG/DA de fecha 21 de diciembre de 2023, se solicitó al Oficial de Seguridad de la Información, opinar sobre el pedido de reapertura del SGA formulado por el Programa de Actualización y Perfeccionamiento – PAP, y lo señalado por el Especialista Informático Educativo; quien mediante Informe N.º 001-2024-AMAG-OSI, de fecha 19 de enero de 2024, luego de la evaluación efectuada, recomienda:

### “III. CONCLUSIONES

Por ello, se concluye lo siguiente: • Lo solicitado no se encuentra contemplado en el «LINEAMIENTOS PARA LA REVISIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS CONCLUIDAS Y LA REAPERTURA EXCEPCIONAL DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS CERRADAS». Sin embargo, por tratarse de completar los datos de los profesionales que participaron en calidad de panelistas para los fines de la emisión de los reconocimientos correspondientes.

### IV. RECOMENDACIONES

Se recomienda a su Despacho lo siguiente: • Autorizar, a través de una Resolución, emitida por su Despacho, justificando debidamente la reapertura, pues lo solicitado no se encuentra contemplado en el «LINEAMIENTOS PARA LA REVISIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS CONCLUIDAS Y LA REAPERTURA EXCEPCIONAL DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS CERRADAS».

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N° 003-2023-AMAG-CD, establece:

**Artículo 83°.-** Las Subdirecciones de los Programas son responsables de la correcta ejecución de las actividades académicas a su cargo, desde la convocatoria, admisión y cierre oportuno de las mismas. Al finalizar la actividad académica, deberán generar los informes académicos que sustenten la emisión de la certificación y el registro académico correspondiente, en un plazo no mayor de 05 (cinco) días hábiles de aprobado el Informe final del docente.

Que, el Lineamiento N°02-2022-AMAG/DA “Lineamientos para la revisión de actividades académicas concluidas y la reapertura excepcional de actividades académicas cerradas”, establece:

**“IX. Reapertura de una actividad académica cerrada en el SGAc**

9.1 En caso se trate de actividad académica cerrada en el SGAc, la Subdirección correspondiente, deberá presentar un Informe sustentado ante la Dirección Académica, los motivos para su reapertura, quien solicitara los informes de viabilidad al Equipo Técnico de la Dirección Académica y al Oficial de Seguridad de la Información.

9.2 La Dirección Académica, de ser procedente, emitirá el acto resolutorio para la reapertura de la actividad cerrada en el SGAc.

**X. Responsabilidades**

Los Coordinadores Académicos son los responsables de:

(...)

10.1. Verificar la correcta información sobre el registro de admisión, matrícula, asistencias (...) y de que se encuentren correctamente registradas en el Sistema de Gestión Académica.

(...)

10.5. Las Subdirecciones de los Programas académicos supervisarán a los Coordinadores de las actividades académicas encomendadas para su adecuado cierre.”;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, y el nuevo Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°003-2023-AMAG-CD.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR** la reapertura del **Seminario presencial: “Recurso de Casación en la condena del absuelto a la luz de la última reforma legislativa Ley N°31592 – Desarrollo jurisprudencial de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional peruano. Contradicciones y soluciones dogmático jurídicas”**, realizado el 30 de noviembre de 2023, a fin de completar en el Sistema de Gestión Académica, los datos de los profesionales Fidel Rojas Vargas y Pablo Talavera Elguera que participaron en calidad de panelistas, a efecto del adecuado cierre de la actividad académica.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCÁRGUESE** a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, al Especialista en procesamiento de información para el Registro Académico, a la Subdirección de Informática, y al Oficial de Seguridad de la Información, realizar de acuerdo a sus competencias, las coordinaciones y acciones pertinentes para cumplir con la adecuada reapertura del seminario indicado en el artículo precedente, que permita garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos de información.

regístrese, comuníquese cúmplase y archívese.

*Firmado digital*

-----  
**HENRY ANTONIO GUILLEN PAREDES**  
DIRECTOR ACADEMICO  
Academia de la Magistratura